

“

LA DISPUTA MARÍTIMA ENTRE KENIA Y SOMALIA. SUS IMPLICACIONES PARA EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

”



AUTORES:

Jean Carlos Kindelán Duliep

Estudiante de quinto año del
Instituto Superior de Relaciones
Internacionales
Raúl Roa García
ORCID ID: 0009-0001-5865

Sarah Noa Ramírez

Estudiante de segundo año del
Instituto Superior de Relaciones
Internacionales
Raúl Roa García
ORCID ID: 0009-0003-3820-3575



Recibido: 04 de mayo de 2023

Aprobado: 11 de mayo de 2023

RESUMEN

El 12 de octubre de 2021, la Corte Internacional de Justicia emitió su fallo definitivo en el caso “Delimitación Marítima en el océano Índico (Kenia vs Somalia)”. A partir de ello, se asumió la división de la plataforma continental ampliada entre dos Estados adyacentes más allá de las 200 millas náuticas. Por un lado, Somalia afirmaba que su límite marítimo se había extendido en línea diagonal hacia el sureste, al sur del mar de Kiunga. Por otro lado, Kenia sostenía que el borde territorial se había extendido hacia el este en paralelo con el Ecuador. A pesar de las discrepancias, la Corte se pronunció a favor de Somalia. La decisión estableció normas importantes que pudieran tener repercusiones en otras posibles disputas internacionales futuras, en relación con el Derecho de Tratados y el Derecho del Mar, como consecuencia de la globalización cada vez más evidente del mundo contemporáneo.

Palabras clave: Somalia, Kenia, Derecho de Tratados, Derecho del Mar, Corte Internacional de Justicia

ABSTRACT

On October 12th, 2021, the International Court of Justice issued its final ruling in the case “Maritime Delimitation in the Indian Ocean (Kenya vs. Somalia)”. As a result, the division of the extended continental shelf between two adjacent states beyond 200 nautical miles was assumed. On one hand, Somalia claimed that its maritime boundary had extended in a diagonal line to the southeast, south of the Kiunga Sea. On the other hand, Kenya argued that the territorial edge had extended eastward in parallel with the Equator. Despite the discrepancies, the Court ruled in favor of Somalia. The decision established important rules that could have repercussions in other possible future international disputes, in relation to Treaty Law and the Law of the Sea, as a consequence of the increasingly evident globalization of the contemporary world.

Key words: Somalia, Kenya, Treaty Law, Law of the Sea, The International Court of Justice.

INTRODUCCIÓN

Las fronteras en los países africanos representan el resultado del reparto continental entre las potencias europeas a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. En este sentido, la Conferencia de Berlín de 1885 constituyó uno de los momentos fundamentales, debido a la segmentación territorial que estableció en el continente, sobre la base de propósitos expansionistas. Esa partición se realizó a partir del interés colonial, sin respetar cuestiones étnicas y culturales de estos pueblos. El incremento de las disputas marítimas en la región se consolidó a partir de los intereses económicos y estratégicos, por encima de cuestiones históricas. Como consecuencia, la intención de obtener ganancias de los recursos naturales movió a las naciones a hacerse del control de valiosos espacios geoestratégicos.

Una frontera marítima segura constituye elemento indispensable para la estrategia de seguridad y económica de toda nación costera. Debido al creciente interés por la exploración y explotación de los hidrocarburos en África, se ha apreciado una tendencia al aumento de las tensiones entre Estados. El interés de estos al reclamar o demandar áreas marítimas se basa en varios factores. Primeramente, el perfeccionamiento de las habilidades tecnológicas para explorar y acceder a los recursos denota que la viabilidad económica de dichos recursos se ha incrementado. En segundo lugar, el aumento del interés de las empresas establecidas y emergentes compañías petroleras por los Estados africanos, para abrir nuevos campos de acción, significa que mejores tratados pueden asegurarse. En tercer lugar, la calidad

del petróleo africano y la ventajosa ubicación geopolítica de los campos petroleros relativos a Europa y Estados Unidos. (Walker, 2015).

El diferendo territorial entre Kenia y Somalia, menos vinculado a cuestiones coloniales y más al derecho de pesca y los depósitos de gas y petróleo, es decir, de recursos naturales, posee una vital importancia en la actualidad. Kenia apostó por resolver el litigio en instituciones africanas, mientras que Somalia apostó por la solución de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) a la disputa.

El objetivo general del presente trabajo es valorar la gestión de la Corte Internacional de Justicia sobre la disputa marítima entre Kenia y Somalia, desde la óptica del Derecho Internacional Público (DIP). Como objetivo específico se propone analizar, desde el punto de vista del Derecho del Mar, el veredicto final de la CIJ sobre el caso “Delimitación Marítima en el Océano Índico (Kenia vs Somalia)”.

DESARROLLO

Antecedentes históricos de la Disputa.

Somalia fue uno de los primeros 40 países en firmar la Ley de las Naciones Unidas para el Derecho Común del Mar; esta se derivó de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR). Además, el documento fue ratificado por el Parlamento somalí, el 24 de julio de 1989, cinco años antes de alcanzar la cifra necesaria para su aplicación. Debido a que la CONVEMAR entró en vigor el 16 de noviembre

de 1994, todos los gobiernos tenían la obligación de respetar los límites marítimos somalíes, aunque estos hayan sido delimitados antes de la implementación de este Tratado. En este sentido, a pesar de que las aguas territoriales de Somalia se establecieron el 10 de septiembre de 1972, mediante la Ley ° 37 del Mar Territorial y Puertos¹, luego del conflicto bélico², sus fronteras marítimas no fueron totalmente consideradas.

Según el gobierno de Kenia, su frontera marítima se establecía paralela al Ecuador, tal y como definió la línea fronteriza anglo-italiana durante el periodo colonial (1888-1963). Para defender este argumento se apoyó en la Proclama Presidencial emitida por el expresidente Daniel Arap Moi en 1979, por la cual, Somalia había reconocido y respetado la división entre ambos países. A partir de ese momento, todas las actividades, incluidas las patrullas de la marina, la práctica pesquera, la investigación científica y marina y la exploración petrolera, estuvieron dentro del límite “establecido” por Kenia.

A modo de ejemplo, en junio del 2012, Kenia otorgó licencias de exploración para cuatro bloques offshores en el océano Índico a compañías petroleras extranjeras. Somalia protestó al alegar que Kenia había infringido esta Ley. Al respecto, el entonces ministro de Relaciones Exteriores de Somalia, Abdullahi Haji expresó: “la cuestión entre Somalia y Kenia no es una disputa; es un argumento territorial que surgió después de que las compañías de petróleo y gas se interesaron en la región.” (Reuters,2012) Hacia 2013, la explotación petrolífera de empresas occidentales en Somalia y las contradicciones de las compañías en

cuanto al otorgamiento de licencias se materializó. En ese momento, la Constitución de Somalia otorgaba autonomía a los gobiernos regionales para establecer acuerdos comerciales relacionados con el manejo de los hidrocarburos. Noruega, uno de los países con mayor interés comercial en la nación, realizó una petición al gobierno somalí para delimitar nuevamente su Zona Económica Exclusiva (ZEE). Según la CONVEMAR, esto le permitiría a Somalia la exploración, explotación, conservación y gestión de los recursos naturales que se encontrasen 200 millas náuticas más allá del mar territorial.

El gobierno de Nairobi canceló su licencia con la empresa noruega Statoil en el bloque de petróleo L26, debido a la negación de la compañía de invertir en esta área. La misma, no poseía un límite marítimo legal. Esto conllevó a una disputa marítima entre ambas naciones africanas que ha involucrado a actores externos. Mientras que Francia y Estados Unidos apoyan la posición de Nairobi, otras naciones como Noruega y Reino Unido han declarado su apoyo a Mogadiscio. (Sabala, 2021).

La Corte Internacional de Justicia y su cuestionada competencia sobre el Conflicto.

La decisión somalí de tramitar el conflicto con su vecino ante la Corte Internacional de Justicia fue precipitada. El país pudo, desde el punto de vista procesal, haber recurrido a varios mecanismos regionales como la Convención de la Unión Africana sobre Cooperación Transfronteriza, o la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo. Es de

cir, pudo haber empleado la justicia africana en vez de tramitar este diferendo a instancias extra continentales.

La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar posibilita hallar claves para la interpretación de esta disputa. La CONVEMAR establece, en su Artículo 282, que cuando existe una controversia “en virtud de un acuerdo general regional o bilateral o de alguna otra manera, donde esa controversia se someta, a petición de cualquiera de las partes en ella, a un procedimiento conducente a una decisión obligatoria, dicho procedimiento se aplicará en lugar de los previstos (...) a menos que las partes en la controversia convengan en otra cosa.”

Por esa razón, en octubre de 2015, el Gobierno de Kenia cuestionó la competencia de la CIJ para analizar este caso y la admisibilidad de la solicitud, la cual fue presentada formalmente el 20 de septiembre de 2016. Para ello, se basó en la firma realizada, el 7 de abril de 2009, de un Memorando de Entendimiento (en adelante MdE) por el entonces ministro de Relaciones Exteriores de Kenia, Moses Wetang’ula, y el ministro de Planificación Nacional y Cooperación Internacional de Somalia³, Abdirahman Abdishakur.

La Corte consideró que este MdE, registrado por la Secretaría de las Naciones Unidas a petición de Kenia, el 11 de junio de ese mismo año, solo podía afectar su competencia si era un tratado en vigor entre las partes. Sin embargo, a pesar de haberlo firmado en un primer momento, Somalia calificó a este memorando como nulo y no procesable. A su vez, argumentó que carecía de validez,

al ser firmado por su Canciller, pero no fue ratificado por su Parlamento.

Este planteamiento es incorrecto por distintas razones. En primer lugar, según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del año 1969 (de ahora en adelante CVDT), este memorando debía entrar en vigor en el momento de su firma, así que el proceso de ratificación era innecesario. En segundo lugar, según el artículo 7.2 (a) de la CVDT, los ministros que firmaron el MdE poseían la capacidad de vincular a sus respectivos Estados “en virtud de sus funciones y sin producir plenos poderes”, según su Artículo 12, párrafo 1 (a)⁴, Somalia tenía la obligación de cumplir con lo establecido en el MdE. En tercer lugar, teniendo en cuenta el derecho internacional consuetudinario, Mogadiscio no podía recurrir a normas internas para justificar el no cumplimiento de obligaciones de carácter internacional.

Todas estas observaciones fueron analizadas en el veredicto de la Corte, que falló en contra de la posición somalí. Por el contrario, según el punto de vista de Kenia, este MdE sí constituía un acuerdo para recurrir a otros métodos de solución, como la Comisión de Derecho del Mar de la Organización de Naciones Unidas (ONU) o el Tribunal del Mar. Por esta causa, la competencia de la Corte sería nula, conforme con el artículo 282, previamente citado. La clave para entender este documento radica en su sexto párrafo:

“La delimitación de los límites marítimos en las áreas en disputa, incluida la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, será acordada entre los dos Esta-

dos costeros sobre la base del derecho internacional una vez que la Comisión⁵ haya concluido su examen de las presentaciones separadas realizadas por cada uno de los dos Estados ribereños y haga sus recomendaciones a dos Estados costeros en relación con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.”⁶

Aunque los conceptos son distintos, para que no obstaculicen el establecimiento de los límites de la plataforma continental, según sus reglas de procedimiento, la CLPC no consideraría esta propuesta si existiera una disputa en curso “sin el consentimiento de todos los Estados involucrados”⁷. Kenia, por su parte, intentó establecer el vínculo temporal “lógico” por el cual la delineación precede a la delimitación.

La Corte rechazó este planteamiento teniendo en cuenta que, según la redacción del título y los primeros cinco párrafos del MdE, tanto Kenia como Somalia expresaban su voluntad de mantener el proceso de delimitación y delineación por separado. Al respecto, la Corte hizo una observación concerniente al propósito del MdE, el cual, no era la creación de un mecanismo alternativo de resolución de disputas, sino declarar el consentimiento de Nairobi y Mogadiscio de permitir que la Comisión continúe con la revisión de las propuestas, a pesar de la existencia de una disputa marítima.

Debido a que tanto Somalia como Kenia son partes de la CONVEMAR, la Corte encontró una similitud entre su Artículo 83⁸ y el párrafo (6) del MdE. Este análisis se fundamentó, además, en el Artículo 31 (3), inciso (b) de la CVDT, mediante el

cual debía tenerse en cuenta la práctica ulterior seguida por los Estados partes que participaron en las negociaciones en 2014, incluso, antes que la CPLC emitiera recomendaciones sobre la delimitación de la plataforma continental. En opinión de la Corte, si Kenia hubiera considerado realmente que la delimitación sucedía a la delineación no habría comenzado esas negociaciones.

En resumen, este párrafo no obligaba a las Partes a esperar el resultado del proceso de la Comisión para los Límites de la Plataforma Continental antes de intentar llegar a un acuerdo sobre su límite marítimo. Tampoco les imponía una obligación de resolver su disputa a través de un método particular. De esta manera, la Corte determinó que no podía ser considerado un mecanismo bilateral para la solución de disputas.

El argumento que empleó el gobierno de Kenia para probar la falta de competencia de la Corte Internacional de Justicia sobre su diferendo con Somalia, se basó en la existencia de un mecanismo de resolución de disputas en la CONVEMAR, el cual también equivale a un acuerdo para recurrir a otros métodos. Acorde con su artículo 287, párrafo 3, si los Estados Partes no especifican su elección de mecanismos de resolución de conflictos, se debe a que han aceptado el arbitraje de conformidad con su Anexo VII. Debido a que ninguno de los dos países había optado por un mecanismo de resolución de disputas, Kenia argumentó que el Arbitraje del Anexo VII debería ser el acuerdo de las partes para recurrir a algunos otros métodos, negando de esta forma la competencia de la Corte (Chan, 2018).

Pese a todos los recursos que presentó Kenia, el 2 de febrero de 2017, la Corte sentenció que se encontraba con plena competencia sobre el caso. Ni el Memorando de Entendimiento, ni el artículo 282 de la CONVEMAR constituían mecanismos alternativos de resolución de disputas (Benatar y Franckx, 2017). Con este fallo, se iniciaba un nuevo capítulo en el diferendo marítimo keniano-somalí, el cual evidenciaría ya no solo sus rasgos jurídicos, sino también políticos y diplomáticos.

El fallo definitivo de la Corte y sus implicaciones para el Derecho del Mar y el Derecho de Tratados.

Tras cuatro años de lentas negociaciones y retrasos debido a la crisis pandémica, el 12 de octubre de 2021, la Corte Internacional emitió su fallo definitivo. La CIJ dictaminó que no había un límite marítimo de facto, en rechazo a la mayoría de los reclamos de Kenia. La CIJ rechazó por unanimidad la noción de una frontera existente, al señalar que Somalia nunca había aceptado clara y consistentemente el límite de latitud paralela de Kenia. Además, le otorgó a Somalia derechos de pesca exclusivos en la zona. Sin embargo, la Corte rechazó la demanda de Somalia de pagos de reparación, debido a que no existía evidencia concluyente de que las actividades marítimas de Kenia habían violado su soberanía.

Según la jurisprudencia internacional, el fallo de la CIJ fue coherente con la ubicación del punto de partida en la línea de bajamar para la delimitación marítima. La sentencia también reflejó la práctica establecida en cuanto a la

construcción de la línea mediana para la delimitación del mar territorial, ignorando las pequeñas características insulares que podrían distorsionar desproporcionadamente el curso de esa línea, y en la aplicación del proceso de tres etapas a la delimitación de la ZEE y la plataforma continental. Esto dio lugar a una línea fronteriza que dividía la zona de reclamaciones superpuestas. (Schofield, 2021)

Aunque esta división favoreció en, aproximadamente, 77:23 a favor de Somalia, Kenia aún tenía asegurado alrededor del 64 por ciento de su jurisdicción marítima reclamada antes del caso. La decisión del Tribunal de continuar la línea de delimitación de la plataforma continental hacia el mar, a partir del límite de las 200 millas náuticas en la misma dirección que para la zona dentro de los límites, también fue coherente con decisiones anteriores.

Sin embargo, la sentencia de la Corte tuvo algunos fallos técnicos. La CIJ se basó en una carta náutica a escala relativamente reducida, que no reflejaba la realidad física de la costa (Schofield, 2021). Además, la delimitación de una frontera marítima territorial, de casi 13 millas de longitud, contravino las disposiciones de la CONVEMAR, que establece un máximo de 12 millas.

A partir de esa decisión, la frontera se basó en una línea de equidistancia. Esto implica que la nueva frontera marítima debe discurrir sobre una línea de equidistancia y excluirá una parte significativa de una zona que Kenia reclamaba en la frontera anterior. Es decir, la sentencia divide la región en disputa aproximadamente en la mitad de las reclamacio-

nes territoriales de ambos.

Teniendo en cuenta que la decisión de la Corte fue vinculante, definitiva e inapelable para Somalia y Kenia, esta sentencia tiene implicaciones económicas, sociopolíticas y de seguridad para la región.

Kenia perdió la soberanía sin restricciones sobre esta región, la cual ha disfrutado durante décadas. También, perjudicó el tráfico marítimo internacional en los puertos de Mombasa y Lamu. La sentencia tiene importantes repercusiones en términos de acceso a los recursos marinos, especialmente en los vinculados a la pesca y a los posibles hidrocarburos del lecho marino. Por ejemplo, Kenia ha otorgado tres concesiones de hidrocarburos en alta mar a una importante empresa de petróleo y gas, de las cuales, aproximadamente el 75% se encuentran en el lado somalí de la línea fronteriza de la CIJ. (Schofield, Bekker, & Poll, 2021)

En general, el fallo favorece a Somalia, por esta causa, Kenia está obligada a ceder parte del Océano en disputa, el cual ha estado ocupando sobre la base de la proclamación presidencial de 1979. Igualmente, este cambio de sus fronteras afecta, por consiguiente, sus límites marítimos con su vecina meridional Tanzania. Además, países sin salida al mar como Ruanda, Uganda, Sudan del Sur y Burundi pudieran ser afectados con este veredicto, pues la gran mayoría de sus importaciones y exportaciones dependen del puerto keniano de Mombasa (Oluoch, 2019).

Aunque la sentencia se refiere a la disputa territorial entre Kenia y Somalia,

es probable que torpedee otros casos similares a lo largo del océano Índico. Por ejemplo, pudiera reavivar una revisión del acuerdo mutuo de 2009 entre Kenia y Tanzania que estableció la frontera marítima común en línea recta a través de la isla de Pemba. (Oxford Analytica, 2017) A su vez, las decisiones adoptadas en esta sentencia pudieran influir en la resolución de la disputa entre Kenia y Uganda sobre la isla de Milingo. (La Vanguardia, 2018)

El Artículo 94 de la Carta de la ONU establece que cada Estado miembro debe acatar su decisión en cualquier litigio. Sin embargo, no hay nada en la Carta que impida a los Estados recurrir a otros medios para resolver cualquier controversia si lo consideran oportuno. Por ejemplo, Nigeria, Santo Tomé y Príncipe han creado una Autoridad Conjunta para regular sus empresas conjuntas de exploración en la bahía de Bonny (Walker, 2015)

Kenia pudiera retirar prematuramente sus efectivos de Somalia, lo cual representaría un vacío de seguridad y le ofrecería a Al Shabab mayores posibilidades de reclutar nuevos miembros y, por consiguiente, de reorganizarse. El conflicto en curso pudiera repercutir negativamente en la delicada situación de las más de 245 616 personas que radican en el campamento de refugiados más grande del mundo: Daadab. Este campamento, radicado en Kenia, está constituido, principalmente, por somalíes y ha sido amenazado con el cierre en varios momentos. (Agencia de las Naciones Unidas para los refugiados, 2017) Para ello, el gobierno keniano se ha basado en los ataques de Al Shabab a instalaciones como el Westgate Mall⁹ y

la Universidad de Garissa¹⁰, aludiendo a que parte de las huestes del grupo extremista radican en el campamento anteriormente citado. Esta insinuación (el cierre del campamento), que ha sido duramente criticada por la comunidad internacional, pudiera materializarse si el conflicto marítimo se agudiza, en perjuicio a la población civil, que siempre sufre las peores consecuencias.

CONCLUSIONES

A pesar de todos los argumentos que presentó el gobierno de Nairobi, el 2 de febrero de 2017 la Corte Internacional de Justicia sentenció que se encontraba con plena competencia sobre la disputa marítima entre Kenia y Somalia. Esto, debido a que ni el Memorando de Entendimiento firmado entre ambos países en 2009, ni el artículo 282 de la CONVEMAR, constituían mecanismos alternativos de resolución de disputas. Finalmente, el 12 de octubre 2021, emitió su fallo definitivo en el que negó la mayoría de los argumentos de Kenia. Desde el punto de vista de la jurisprudencia internacional, la sentencia fue coherente con respecto a la delimitación marítima en la línea de bajamar a partir de un marcador final de frontera terrestre. De esta manera, refleja la práctica establecida en cuanto a la construcción de la línea mediana para la delimitación del mar territorial y en la aplicación del proceso de tres etapas a la delimitación de la ZEE y la plataforma continental.

Sin embargo, presenta algunos defectos técnicos que pueden socavar su autoridad, como el empleo de la carta náutica a escala relativamente reducida, el cual no reflejaba la realidad física costera.

Además, la delimitación de una frontera marítima territorial de casi 13 millas de longitud contraviene directamente las disposiciones de la CONVEMAR. A su vez, posee implicaciones económicas, políticas y de seguridad a nivel regional. Corresponde a las partes involucradas encontrar una solución pacífica a través de la negociación.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los refugiados. (2 de junio de 2017). Dadaab, el 1 de los 8 campos de refugiados más del mundo. <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/dadaab-el-10-de-los-8-campos-de-refugiados-mas-del-mundo?amp>
- Benatar M. y Franckx E. (2017) 'The ICJ's Preliminary Objections Judgment in Somalia v. Kenya' European Journal of International Law Analysis: <https://www.ejiltalk.org/theicjs-preliminary-objections-judgment-in-somalia-v-kenya-causing-ripples-in-law-of-the-sea-dispute-settlement/>
- Chan, KChan, K. (2018). The ICJ's Judgement in Somalia v. Kenya and Its Implications for the Law of the Sea. Utrecht Journal of International and European Law. https://www.researchgate.net/publication/329132354_The_ICJ's_Judgment_in_Somalia_v_Kenya_and_Its_Implications_for_the_Law_of_the_Sea
- La Vanguardia . (22 de octubre de 2018). Migingo, la disputa que hace temer "la guerra más pequeña" de África. <https://www.lavanguardia.com/internacional/20181022/452495353386/migingo-keniauganda-perca-del-nilo>.

html

- Oluoch, F. (15 de junio de 2019). The East African. <https://www.theeastafrican.co.ke/tea/author-profiles/fred-oluoch-1368210>
- Reuters (20 de abril de 2012) Kenya, Somalia border row threatens oil exploration. <https://www.reuters.com/article/us-kenya-exploration-idUSBRE83J0M120120420>
- Sabala, K. (2021) Kenya v. Somalia Maritime Dispute: ICJ Judgement and Implications for Kenya-Somalia Relations. HORN-Bulletin-Vol-IV-•-Iss-VI-•-November-December-2021-1.pdf. Horninstitute. <https://horninstitute.org/wp-content/uploads/2021/11/HORN-Bulletin-Vol-IV-%E2%80%A2-Iss-VI-%E2%80%A2-November-December-2021-1.pdf>
- Schofield, C., Bekker, P., Poll, R. (8 de diciembre de 2021). The World Court Fixes the Somalia-Kenya Maritime Boundary: Technical Considerations and Legal Consequences. American Society of International Law. Volume: 25 Issue: 25, 1-7. <https://www.asil.org/insights/volume/25/issue/25>
- Wabuke, E. (15 de mayo de 2019). La disputa marítima entre Kenia y Somalia y sus posibles costos de seguridad nacional. LAWFARE, 25. LINK
- Walker, T. (2015). Why Africa must resolve its maritime boundary disputes. Pretoria: Institute for Security Studies. Africaportal. <https://www.africaportal.org/publications/why-africa-must-resolve-its-maritime-boundary-disputes/>
- Bonafe, B. (2017). Maritime Delimitation in the Indian Ocean. American Journal of International Law, 725-731. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6198840>
- Fundacion Sur. (18 de febrero de 2018). Disputa fronteriza entre Somalia y Kenia. Obtenido de <http://www.fundacionsur.com>
- Magdalane, K., & Juma, K. (21 de julio de 2021). Enhancing Diplomatic Ties through Peaceful Co-existence for Socio-Economic Gains between Kenya and Somalia. Obtenido de Kenya Institute for Public Policy Research and Analysis: <https://kippra.or.ke/enhancingdiplomatic-ties-through-peaceful-co-existence-for-socio-economic-gains-between-kenyaand-somalia/>
- Sabala, K. (2021). Kenya v. Somalia Maritime Dispute: ICJ Judgement and Implications for Kenya-Somalia Relations. The HORN Bulletin, 1-11.
- Walker, T., & GAAS, M. (14 de octubre de 2021). ICJ draws the line in Kenya and Somalia's troubled waters. Obtenido de ISS Today: <https://issafrica.org/iss-today/icj-draws-the-line-in-kenya-and-somalias-troubled-waters>

NOTAS

1. Las Aguas Territoriales de Somalia (AT), consisten en un área de 825.052 km². En 1989, la Zona Económica Exclusiva (ZEE) se superpuso con la misma superficie que la AT. Si se tiene en cuenta la superficie adicional de 55.895 km² de la Zona de Plataforma Continental (ZPC), entonces el territorio marino total de Somalia es de 880.947 km².
2. En 1991, tras el golpe de Estado a Siad Barre, Somalia se hundió en una profunda crisis política, la cual concluyó después de un largo proceso de inestabilidad gubernamental, en

2012, con el establecimiento del Estado Federal de Somalia.

3. Este cargo es equivalente a Ministro de Relaciones Exteriores.
4. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la firma de su representante cuando el tratado disponga que la firma tendrá ese efecto
5. Comisión para los Límites de la Plataforma Continental. De ahora en adelante CLPC.
6. Tomado del Memorandum of Understanding between the Government of the Republic of Kenya and the Transitional Federal Government of the Somali Republic to Grant to Each Other No-Objection in Respect of Submissions on the Outer Limits of the Continental Shelf beyond 200 Nautical Miles to the Commission on the Limits of the Continental Shelf.
7. Para más información ver: Somalia v. Kenya (n 2) para 69. Rules of Procedure of the CLCS, Annex I, Art. 5.
8. La delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa.
9. En septiembre de 2013, soldados de Al Shabab atacaron el Westgate Mall de Nairobi y ocasionaron la muerte de 67 personas en un sitio que duró 80 horas
10. En abril de 2015 Al Shabab asaltó el Colegio Universitario de Garissa en Kenia, lo que provocó la muerte de 148 personas, principalmente estudiantes.